JV
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: HERMES GONZALO GERENA ACUÑA
DEMANDADO: RASALINDA BAUTISTA
EVARISTO JAIMES
CECILIA CARDENAS
MARCELA ACEROS OJEDA
RADICADO: 2014-00239-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que fue allegado recurso de reposición elevado por la parte demandante el 05 de noviembre de 2021, contra el auto que liquidó costas el 29 de octubre de 2021 y publicado el 2 de noviembre de 2021. Bucaramanga 28 de enero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho escrito de reposición presentado en término y a través del correo electrónica institucional de este Juzgado por la parte demandante el 05 de noviembre 2021, contra el auto notificado en estados el 2 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA

El demandante haciendo uso del recurso de reposición con base en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P, de controvertir la liquidación de las costas procesales liquidadas en auto del 29 de octubre de 2021, arguyendo que por secretaría se incluyó el concepto de notificaciones por la cantidad de $311.268, siendo que de conformidad con el artículo 366 numeral 3º del C.G.P, puesto que allí se refiere a incluir los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena.

Por lo anterior y como quiera que los gastos en que incurrió la parte demandante no fueron asumidos por el extremo pasivo, solicita se modifique la liquidación de costas, eliminado de ellas los valores correspondientes a las notificaciones cuyo pago fue realizado por la parte actora.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

El artículo 318 del Código General del Proceso, regula lo concerniente al recurso de reposición, su procedencia y oportunidades, planteando lo siguiente:

> *"(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito* ***dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*** *(…)"*

Caso concreto:

Revisado el expediente, encuentra el despacho que no le asiste razón al demandante, en el sentido de que debe eliminarse de la liquidación realizada por el despacho la suma de $311.268, por concepto de notificaciones, puesto que los gastos en que incurrió la parte demandante deben ser cancelados por la parte que se condenó en costas en el fallo, es decir, por la demandada MARCELA ACERO OJEDA, tal como quedó consignado en el numeral décimo del acta de la audiencia visible en el archivo digital folio 333, luego no entiende el despacho porqué la parte demandante solicita la eliminación del pago de las notificaciones realizadas por la misma, y a cargo de la parte demandada, si la condena y liquidación efectuada por el despacho lo fue conforme lo señala el artículo 366 numeral 3 del CGP, que señala: **"La liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados …y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez…" (rft).**

Es de anotar que lo que interpreta el despacho según el contenido del escrito de reposición, es que el recurrente asume que la parte demandante debe cancelar los valores consignados en la liquidación de costas realizada y aprobada por el despacho el día 29 de octubre del año 2021, luego ello no es así ya que en la misma liquidación se dice que es "LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA".

Por lo anterior no se repondrá la providencia recurrida .

Sin embargo, lo que si encuentra el despacho es que en la liquidación inicial y que es objeto del recurso, no se incluyeron otros gastos realizados por la parte demandante , estos son y obran en el expediente así:

- Folio 77 del expediente físico escaneado (archivo 01), recibo Póliza por valor de $212.048.
- Folio 82 del expediente físico escaneado (archivo 01), recibo Registro Instrumentos Públicos por valor de $30.400.
- Folio 128 del expediente físico escaneado (archivo 01), recibo arancel judicial por valor de $12.000.

De manera que ha de proceder la modificación de las costas judiciales y se incluirá tales valores, no sin antes, aclarar la manifestación del demandante al solicitar se eliminara el valor de $ 311.268, por concepto de notificaciones, petición que no es de recibo, pues si bien se generaron a costa del demandante, le corresponde a la parte vencida correr con este gasto, sin embargo si persiste en el eliminar tal valor, el Juzgado entrará a realizar tal ajuste.

De igual forma ha de tenerse en cuenta que el acta de fallo de fecha 28 de enero de 2021, se condenó en costas en el numeral 10º a la demandada MARCELA ACEROS OJEDA, y de la que le fijaron el valor por concepto de agencias en derecho la suma de $2.000.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, conforme lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, en el sentido de incluir los valores referidos en la parte motivas, para lo cual se procede a realizar nuevamente la siguiente liquidación:

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE VENCIDA		
CONCEPTO	**FOLIOS**	**VALOR**
AGENCAIS EN DERECHO	715 -C1	$ 2.000.000,00
RECIBO NOTIFICACIONES	131,134,144,155,194,207,211- C1, 175	$ 311.268,00
PÓLIZA	77-C1	$ 212.048,00
REGISTRO INSTRUMENTOS	82-C1	$ 30.400,00
ARANCEL JUDICIAL	128- C1	$ 12.000,00
TOTAL		$ 2.565.716,00

TERCERO: Se imparte aprobación a la misma a voces de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO